JUSTIFICACIÓN SUSPENSION N°01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. CO1.PCCNTR.9532610 DE 2026, QUE TIENE POR OBJETO *"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL GRUPO ELECTRÓGENOS, (PLANTAS ELÉCTRICAS) Y ELECTROBOMBAS EN LAS SEDES DE VILLAVICENCIO, ACACIAS - META, GRANADA – META, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE, PUERTO INÍRIDA – GUAINÍA, MITÚ – VAUPÉS Y PUERTO CARREÑO - VICHADA, QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE VILLAVICENCIO – META".*

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo con la necesidad de la entidad, debidamente soportada en el PAA, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, realizó el proceso de selección bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía por la plataforma transaccional del Secop II, para *"*Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo del grupo Electrógenos, (Plantas Eléctricas) y Electrobombas en las sedes de Villavicencio, Acacias - Meta, Granada – Meta, San José del Guaviare – Guaviare, Puerto Inírida – Guainía, Mitú – Vaupés y Puerto Carreño - Vichada, que se encuentran en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Villavicencio – Meta*",* por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($39.086.000,00)** incluido el AIU e impuestos.

El contrato No. C01.PCCNTR 9532610 se suscribió con fecha dieciséis (16) de junio de 2026, con el señor PABLO ANDRES PINTO CORTES, identificado con numero de cedula No. 1.110.547-760 Expedida en Ibagué – Tolima, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento.

El día 26 de mayo de 2026 se suscribió el contrato electrónico tal como consta en la plataforma transaccional del SECOP II.

Se suscribió la respectiva acta de inicio entre las partes, el día 16 de junio de 2026, donde se pactó un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y suscripción del acta de inicio.

Posteriormente, se llevó a cabo la suscripción de la prórroga No. 01, el día 30 de julio de 2026, al contrato No. CO1.PCCNTR.9532610 de 2026, dejando un plazo de ejecución hasta el 13 de septiembre de 2026.

Que el contratista, el señor PABLO ANDRES PINTO CORTES, a través de correo electrónico presento oficio del 11 de septiembre de 2026, solicita la modificación de la cláusula 02 forma de pago y prórroga No. 02 al contrato hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026,

"*Durante la ejecución del contrato se han venido desarrollando las actividades de mantenimiento previstas para los equipos incluidos dentro de su objeto, atendiendo las condiciones técnicas encontradas en las diferentes sedes y procurando garantizar su adecuado funcionamiento y disponibilidad de las plantas y electrobombas objeto de mantenimiento.*

En desarrollo de las actividades de mantenimiento realizadas en la planta eléctrica ubicada en el Palacio de Justicia de Granada, Meta, dirección Carrera 15 No. 25A-10, el día 15 de agosto de 2026 se efectuó una intervención técnica que comprendió, entre otras actividades, el cambio del filtro de combustible por garantía y la revisión del nivel de refrigerante del radiador.

Durante la revisión se encontró que el nivel de refrigerante se encontraba por debajo del nivel recomendado, razón por la cual se procedió a completarlo y posteriormente se efectuaron las correspondientes pruebas de funcionamiento del equipo.

No obstante, durante dichas pruebas se evidenció una fuga de refrigerante proveniente de la bomba de agua, situación que afecta el correcto funcionamiento de la planta eléctrica y que hace necesaria una intervención correctiva antes de que el equipo pueda ser nuevamente puesto en operación.

La situación fue debidamente documentada mediante el correspondiente informe técnico y registro fotográfico, en el cual se dejó constancia de la fuga presentada por la bomba de agua. De igual manera, se recomendó realizar el cambio de dicho componente antes de poner nuevamente el equipo en operación y mantener la planta eléctrica apagada y fuera de servicio hasta que se efectúe la intervención correctiva correspondiente. La novedad identificada durante la ejecución corresponde a una condición técnica que fue evidenciada como consecuencia de las pruebas de funcionamiento realizadas al equipo y que requiere una intervención correctiva específica para recuperar las condiciones adecuadas de operación de la planta eléctrica.

En ese sentido, la culminación de las actividades relacionadas con este equipo requiere disponer del tiempo necesario para adelantar las gestiones técnicas y operativas asociadas a la identificación, adquisición, suministro e instalación de la bomba de agua requerida, así como para efectuar las pruebas de funcionamiento posteriores a su instalación y verificar que el equipo quede en condiciones adecuadas y seguras de operación.

Debe tenerse en cuenta que no resultaría técnicamente conveniente considerar concluida la intervención mientras persista la falla identificada, toda vez que la planta eléctrica constituye un equipo destinado a garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio de energía de respaldo de la sede. Poner nuevamente en funcionamiento el equipo sin haber solucionado previamente la fuga detectada podría comprometer su operación y generar afectaciones adicionales.

Por lo anterior, la prórroga solicitada tiene como finalidad permitir la culminación integral y técnicamente adecuada de las actividades requeridas, evitando que el vencimiento del plazo contractual impida atender una novedad identificada durante la ejecución y, particularmente, que la planta permanezca fuera de servicio sin que se haya efectuado la intervención correctiva necesaria.

En consecuencia, se solicita ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de octubre de 2026, término que se considera necesario para realizar las actividades pendientes, efectuar la intervención correctiva correspondiente y adelantar las respectivas pruebas de funcionamiento y verificación técnica.

De manera adicional, y teniendo en cuenta la ampliación del plazo que se solicita, respetuosamente se solicita analizar la viabilidad jurídica, técnica y financiera de modificar la forma de pago actualmente establecida como pago único, de manera que, sin alterar el valor total del contrato ni las obligaciones económicas a cargo de las partes, se permita efectuar los pagos correspondientes a los servicios efectivamente ejecutados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados durante la ejecución contractual.

La solicitud obedece a que la extensión del plazo implica que determinadas actividades deban desarrollarse posteriormente, particularmente aquellas relacionadas con la atención de la novedad técnica identificada en la planta eléctrica de Granada. En consecuencia, se considera pertinente que exista correspondencia entre el avance efectivo de las actividades, su acreditación mediante los respectivos informes y soportes, el recibo a satisfacción por parte de la supervisión y la oportunidad en que se efectúe el pago.

Esta modificación permitiría mantener una adecuada correspondencia entre la ejecución real del objeto contractual y la forma de reconocimiento económico de los servicios prestados, facilitando además la disposición de los recursos necesarios para atender las actividades correctivas pendientes, incluida la adquisición de los repuestos requeridos para la intervención de la planta eléctrica referida.

Con fundamento en las circunstancias técnicas anteriormente expuestas, respetuosamente solicito a la supervisión adelantar los trámites correspondientes, de encontrarlo procedente, gestionar ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para:

Primero. Modificar la cláusula segunda del Contrato No. CO1.PCCNTR.9532610 de 2026, con el propósito de ampliar el plazo de ejecución contractual mediante una prórroga No. 02 hasta el 31 de octubre de 2026.

Segundo. Permitir dentro del plazo adicional solicitado la culminación de las actividades pendientes, particularmente la atención de la novedad técnica presentada en la planta eléctrica del Palacio de Justicia de Granada, incluyendo el suministro e instalación de la bomba de agua requerida, las pruebas de funcionamiento y las demás actividades técnicas que resulten necesarias para dejar el equipo en condiciones adecuadas de operación.

Tercero. Analizar la viabilidad de modificar la forma de pago inicialmente establecida como pago único, para que, sin modificar el valor total del contrato, se puedan reconocer y cancelar los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, previa presentación de los informes, soportes, certificaciones y demás documentos contractualmente exigibles."

Ahora bien, la supervisión una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, teniendo en cuenta el avance del contrato, considero viable técnica y financieramente la realización de una prórroga en los términos requeridos y la modificación de la forma de pago al contrato CO1.PCCNTR.9532610, toda vez que a la fecha el contratista ha venido realizando las actividades contratadas de forma correcta y atendiendo las solicitudes realizadas.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, esta supervisión estima conveniente realizar la suscripción de un modificatorio a la cláusula 2, de la forma de pago y una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026, al contrato **CO1.PCCNTR.9532610** de 2026, a efecto de garantizar las necesidades de la Entidad.

2. Condiciones de la Adición del contrato.

OBJETO DE LA ADICION:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del contrato No. CO1.PCCNTR.9532610 de 2026, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026.

SEGUNDO: Modificar la clausura 2. FORMA DE PAGO, el cual quedará así; La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, pagará el valor total del contrato de acuerdo a los servicios prestados, previa presentación de la factura electrónica, soportes de Ley y los correspondientes cumplidos expedidos por el supervisor designado por la Entidad.

Para el pago final, se deberá anexar además de lo anteriormente previsto, la respectiva acta de liquidación.

Conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, y a lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, los contratistas y/o proveedores obligados a facturar electrónicamente, deberán realizar el cargue de sus facturas según los lineamientos establecidos por la Entidad para su validación y posterior autorización de pago.

La facturación deberá ir acompañada de los documentos (en formato digital) que acrediten el pago de las obligaciones por parte del contratista, al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar). EL contratista debe cargar la factura y sus soportes en la plataforma del Secop II.

En todo caso los pagos estipulados en el presente punto se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, sitúe a la Entidad. Al momento del pago se harán los descuentos de impuestos retención y demás rubros establecidos legalmente.

Las demás Cláusulas del Contrato N° **CO1.PCCNTR.9532610** de 2026, que no se modifiquen en el presente documento, permanecerán vigentes.

La presente justificación se expide en Villavicencio (Meta), a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.



WILLIAM ERNESTO BERNAL BRAVO
Coordinador Área Administrativa

Elaboró: Andres Avelino Galvan Hernandez